



Equipo Técnico Pedagógico
Colegio San Francisco
Temuco

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2025

NOTA: El siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio San Francisco, es la versión correspondiente al sistema de clases exclusivamente presenciales. De llevarse a cabo modificaciones durante el año escolar en curso, estas serán informadas mediante oficio al jefe provincial de educación y, a través de la página web del colegio www.sanfranciscotemuco.cl, a toda la comunidad educativa.

En este reglamento, se utilizan de manera inclusiva términos como “El docente”, “El profesor”, “El alumno”, “El estudiante”, “El apoderado”, etc.

Equipo Técnico Pedagógico



Equipo Técnico
Pedagógico
Colegio San Francisco

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2025

1. INTRODUCCIÓN

El Colegio San Francisco de Temuco es un colegio confesional, perteneciente a la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada de Ecuador, de modalidad particular subvencionado con financiamiento compartido.

MISIÓN

Formar a personas integrales con una Educación Cristo céntrica y Franciscana Reparadora, que genere aprendizajes innovadores de calidad en un ambiente fraterno, usando la pedagogía del amor, siendo agentes de cambio en una sociedad globalizada.

VISIÓN

Somos una comunidad educativa de Iglesia Católica, que busca formar agentes de cambio para perfeccionar a la persona humana en su libertad, en los valores franciscanos y eucarísticos, con la capacidad de amar al prójimo a través del servicio incondicional al otro. Formar personas con actitud constructiva, conciencia ecológica, competencias académicas y de liderazgo, a imagen de Cristo para ser signos de Paz y Bien e instrumentos reparadores en un mundo global.

Las Disposiciones de este Reglamento sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicarán en el Colegio San Francisco de Temuco desde 1er año de enseñanza básica a 4to año de enseñanza media, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 67 del 20 de febrero de 2018.

Este Reglamento Interno de Evaluación está fundamentado en el alero de nuestra identidad, emanada del Proyecto Educativo Institucional, y en las normativas establecidas por el Ministerio de Educación.

La confección de este reglamento se realizó a partir del análisis, reflexión y participación de los docentes y comunidad educativa en general.

Es deber de cada integrante de la comunidad educativa conocer este reglamento en profundidad y utilizarlo como un instrumento que guía los procesos de evaluación, calificación y promoción de nuestro colegio.

2. **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Colegio San Francisco declarado Cooperador de la Función Educativa del Estado por Decreto 4306-21 de Noviembre 1961, en el Nivel de Educación Básica y por Resolución Exenta 0315, en el Nivel de Enseñanza Media.

Artículo 2: La Dirección del establecimiento y el Equipo Técnico Pedagógico (ETP), en conjunto con el Consejo de Profesores, y en consulta al Consejo Escolar, han determinado los aspectos de evaluación, calificación y promoción escolar y los aspectos administrativos a aplicar para el año 2023.

Todas aquellas actualizaciones o modificaciones que deban realizarse durante el presente año escolar serán informadas mediante oficio a la Dirección Provincial de Educación de Temuco, y a la comunidad escolar mediante su publicación en la página web del colegio y correo electrónico de los padres y apoderados.

Artículo 3: Los estudiantes del Colegio San Francisco de Temuco serán evaluados en períodos semestrales en todas las asignaturas en conformidad a los planes de estudio vigentes.



Artículo 4: Para efectos del siguiente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Evaluación recuperativa:** Evaluación que el estudiante rendirá posteriormente a la fecha planificada, por haberse ausentado por razones de fuerza mayor previamente justificadas ante un coordinador del Equipo Técnico.
- g) **Evaluación diversificada:** práctica inclusiva que tiene como foco identificar y remover las barreras para hacer accesible el aprendizaje a todos los estudiantes. Además de ser una acción pedagógica que permite diversificar la manera en la que los estudiantes logran evidenciar sus aprendizajes.
- h) **Evaluación diferenciada:** procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.
- i) **Retroalimentación:** estrategia fundamental de la evaluación formativa que permite entregar y recibir información oportuna sobre el desempeño de los estudiantes, identificando logros y aspectos a mejorar y cuya intervención pedagógica impacta considerablemente los aprendizajes de los alumnos.

Artículo 5: Los alumnos del Colegio San Francisco tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, según lo establecido en el presente reglamento.

3. DE LA EVALUACIÓN

Se ha demostrado que sólo se producen cambios en las prácticas de evaluación, cuando se producen cambios en las concepciones sobre el aprendizaje; por ello, no se puede desvincular la evaluación de los procesos pedagógicos que se llevan a cabo.

Artículo 6: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente:

- a) **Evaluación formativa:** el proceso de evaluación se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) **Evaluación sumativa:** tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 7: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio en forma continua y permanente a través de los diferentes momentos de la evaluación:

- a) **Inicial:** Se aplicarán al inicio de cada semestre y/o de cada unidad de aprendizaje. Apunta a determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los alumnos inician un proceso de aprendizaje, y experiencias previas, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de las particulares necesidades de los estudiantes.



Equipo Técnico
Pedagógico
Colegio San Francisco

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2025

b) Procesual: Se aplicarán durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. Permiten obtener información para establecer estrategias de mejora y realizar los ajustes necesarios en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de lograr los objetivos propuestos. Su propósito es observar, acompañar y analizar los procesos y resultados de los estudiantes para identificar fortalezas y dificultades y determinar en función de ello acciones de mejora.

c) Final: Se aplicarán al finalizar unidades o sub-unidades y habilidades que deban ser evaluadas y calificadas en cada asignatura. Este tipo de evaluación permite obtener información sobre los productos parciales o finales del proceso de enseñanza-aprendizaje, es cuantificable.

Artículo 8: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Así mismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 9: Los alumnos serán evaluados a través de distintos procedimientos evaluativos, con la finalidad de diversificar las estrategias y dar respuesta a la diversidad de estudiantes en el aula. Entenderemos por procedimiento evaluativo la actividad que desarrollará el alumno para ser evaluado:

- Pruebas
- Talleres
- Elaboración de producto
- Evaluación oral
- Exposiciones
- Trabajo de investigación
- Prácticos de laboratorio
- Portafolios
- Otros.

Artículo 10: Los alumnos serán evaluados con distintos instrumentos evaluativos, entendiéndolos como la herramienta concreta que contempla los criterios e indicadores a través de los cuáles se emitirá un juicio sobre el desempeño del alumno. Por ejemplo:

- Rúbricas
- Escalas de apreciación
- Listas de cotejo
- Pautas de observación
- Fichas de autoevaluación y coevaluación
- Tablas de especificaciones
- Hojas de registro

Artículo 11: Para potenciar la evaluación formativa, los profesores deberán realizar diversas evaluaciones formativas planificadas en cada semestre, con la finalidad de diagnosticar, monitorear, retroalimentar y orientar a los estudiantes respecto de su proceso de aprendizaje y realizar los ajustes necesarios de las prácticas pedagógicas y de las secuencias de aprendizaje planificadas. Ejemplos de ellas son: evaluaciones diagnósticas, evaluaciones DIA, evaluaciones de proceso, entre otras.

Artículo 12: En todo procedimiento evaluativo, el profesor deberá:

- a) Proporcionar tanto a los estudiantes como a los padres y apoderados instrucciones específicas sobre los contenidos y habilidades a evaluar (temarios) con una semana de anticipación, como mínimo, los cuales serán registrados por los estudiantes en el cuaderno de asignatura y también estarán disponibles en la plataforma WebClass. Lo anterior también aplica para evaluaciones acumulativas como controles y talleres.
- b) Familiarizar al alumno con los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación, explicando y diferenciando sus objetivos.
- c) Entregar el instrumento y dar instrucciones claras y concretas con respecto a los procedimientos y/o respuestas que se quieren obtener del estudiante. Éste debe comunicar los objetivos de la evaluación, el puntaje ideal y los puntajes máximos esperados por ítem. Cuando sea pertinente, se sugiere establecer los criterios con los mismos estudiantes.
- d) Realizar una retroalimentación constante en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, previo y posterior a la evaluación, para asesorar y apoyar el trabajo individual de éste.



- e) No se podrá aplicar más de una prueba escrita sumativa en un mismo día. No obstante, sí se podrán exigir trabajos, realizar talleres o exposiciones orales que hayan sido dados con la debida anticipación.

Artículo 13: Los instrumentos de evaluación escritos deberán contener siempre la identificación del profesor, asignatura, curso, logo y lema del colegio, puntaje ideal, puntaje por pregunta, objetivo de la evaluación e instrucciones explícitas para su desarrollo.

Artículo 14: Toda actividad evaluada, lleve o no calificación, incluyendo las tareas que se envíen para realizar fuera de la jornada escolar, serán debidamente retroalimentadas, con la finalidad de orientar oportunamente a los estudiantes respecto de su proceso de aprendizaje. Estas instancias deberán estar registradas en las planificaciones.

Artículo 15: En las reuniones de ciclo y articulación, se coordinarán las actividades y evaluaciones, y se realizará el seguimiento a los procesos del artículo anterior. En estas reuniones también se promoverán instancias de trabajo colaborativo que permitan a los profesionales de la educación discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

3.1 De la inasistencia a evaluaciones

Artículo 16: Los alumnos que no rindan sus evaluaciones en la fecha correspondiente, podrán rendir posteriormente una evaluación recuperativa, previa presentación por parte del apoderado del certificado médico o causa de fuerza mayor debidamente justificada ante el Equipo Técnico Pedagógico, de manera presencial o vía mail a justificacionevaluaciones@sanfranciscotemuco.cl, en un plazo no superior a tres días hábiles desde el inicio de la inasistencia. Esto no lo exime de la obligatoriedad de justificar la inasistencia en Inspección General.

Las evaluaciones recuperativas deberán ser recalendarizadas por parte del docente de asignatura, informando previamente al estudiante y apoderado(a) vía correo electrónico.

Artículo 17: El apoderado que no justifique, en ETP, en forma oportuna y/o el estudiante que no rinda la evaluación recuperativa en la fecha establecida e informada por el docente será calificado con la calificación mínima 1.0.

Artículo 18: Si el estudiante es retirado antes o durante una evaluación, será obligación del estudiante o del apoderado informar previamente al profesor(a) a cargo de la evaluación para que ésta sea recalendarizada. En caso contrario, se aplica el artículo anterior.

Artículo 19: El alumno que se ausente a una evaluación por estar representando al colegio queda justificado automáticamente y deberá rendir su evaluación en las mismas condiciones descritas en los párrafos anteriores. Se entiende por "representar al colegio" el participar de alguna actividad académica, deportiva, artística y/o pastoral que sea impartida en el establecimiento dentro de las clases regulares como extraescolares.

Artículo 20: Sólo en casos excepcionales, un alumno podrá eximirse de una evaluación que conlleve calificación, según lo dispuesto a continuación:

- a) Estudiantes que, por motivos de salud debidamente justificados, se hayan ausentado por un tiempo prolongado. Cuando esto ocurra, será ETP en conjunto con los profesores de las asignaturas involucradas los que determinarán si procede o no eximir al estudiante de regirse por el calendario de evaluaciones determinado para el curso, y elaborar una propuesta flexible de evaluación que permita al alumno dar cuenta de sus aprendizajes, la que podría comprender una menor cantidad de evaluaciones y/o instrumentos y procedimientos diferentes. Esta propuesta debe ser consensuada con el estudiante y apoderado.
- b) Estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, debidamente certificadas por un profesional competente, para lo cual el apoderado debe realizar el proceso de solicitud de evaluación diferenciada según se estipula en el punto 3.2 de este reglamento.
- c) Alumnas embarazadas. Cuando una alumna esté en esta condición y por motivos de salud de ella o de su hijo deba ausentarse por un tiempo prolongado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 6.3 de este reglamento. Este artículo también es aplicable para los padres adolescentes que por motivos de salud o cuidado de su hijo deban ausentarse.



3.2 De evaluación diferenciada:

Artículo 21: Para efectos de evaluación diferenciada, se considerará el Decreto 83 del 30.01.2015 y el Decreto 170 de 2010. La evaluación diferenciada se entiende como un recurso que se emplea al evaluar a los alumnos que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el alumno(a). Implica además el uso de estrategias específicas durante el proceso de aprendizaje.

En otras palabras, se entenderá la evaluación diferenciada como una herramienta pertinente para dar respuesta a una necesidad educativa que intenta atender a la diversidad, permitiendo a los docentes identificar el nivel de logro de aprendizajes curriculares. El concepto de evaluación diferenciada es pertinente y adecuado para todo grupo de niños, pero se hace más necesario para quienes, en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que le dificultan trabajar en pos de algunos objetivos y que precisan ayuda y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje.

Para dar cumplimiento a la evaluación diferenciada, el colegio cuenta con un Programa de Integración y con un equipo de profesionales que entrega orientaciones a los profesores para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje de niños, niñas y jóvenes con Necesidades Educativas Transitorias y Permanentes.

Artículo 22: El Colegio San Francisco cuenta para el año 2024 con Programa de Integración para Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET) y Necesidades Educativas Permanentes (NEEP) desde PK a 2° año de enseñanza media. Entendemos como NEET, según el Decreto 170 de 2010, “aquellas no permanentes que requieren, en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticado por un profesional competente, de ayuda y apoyo extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado periodo de escolarización”. Se entenderá necesidades educativas especiales de carácter permanente como aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Artículo 23: El Programa de Integración permite incorporar a un máximo de cinco estudiantes transitorios y 2 permanentes en cada curso donde este se haya implementado. No obstante, los estudiantes que no formen parte del PIE, igualmente tienen derecho a que se les apliquen adecuaciones curriculares y procedimientos de evaluación diferenciada, lo anterior previa solicitud del apoderado al Equipo Técnico Pedagógico a través del procedimiento que se señala en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 24: Para solicitar evaluación diferenciada para algún estudiante, ya sea con NEE transitorias o permanente (y que no forme parte del PIE), el apoderado debe entregar la documentación requerida (informes o certificados de especialistas) y completar el formulario de solicitud correspondiente con el coordinador de ETP de su ciclo. Solo una vez que el apoderado haya completado dicho formulario, se procederá a las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada para el estudiante.

Los informes y/o certificados emitidos por neurólogos, psiquiatras, educadores diferenciales y otros profesionales idóneos deben indicar claramente las sugerencias metodológicas y evaluativas, cuya implicancia y pertinencia será analizada por el equipo técnico para su aplicación. Estos certificados y/o informes deben renovarse cada dos años para poder ir adecuando las estrategias según la evaluación del especialista. En el caso de la solicitud de evaluación diferenciada que se extiende en el colegio, los estudiantes con NEET deben renovarla anualmente y los que presentan NEEP, cada dos años.

La existencia de evaluación diferenciada no altera la aplicación del presente reglamento ni de las normas de convivencia escolar del colegio. Tampoco exime a los alumnos de participar regularmente de sus clases.

Artículo 25: Una vez realizadas las solicitudes correspondientes por parte del apoderado y habiendo sido autorizado por el Equipo Técnico Pedagógico, es responsabilidad del docente de cada asignatura velar por la implementación del proceso de evaluación diferenciada y adecuaciones curriculares pertinentes para los estudiantes que presenten NEE tanto transitorias como permanentes.

Artículo 26: El tipo de adecuación curricular tanto para estudiantes con NEET como para estudiantes con NEEP serán planificadas según lo dictamina el Decreto 83 y las orientaciones de implementación que hay para ello.

Artículo 27: El Equipo Técnico Pedagógico es el encargado de monitorear las adecuaciones curriculares realizadas por los profesores de asignatura y Programa de Integración.



DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 28: El Colegio San Francisco informará a través de la plataforma WebClass las calificaciones obtenidas por los estudiantes. Es responsabilidad del apoderado ingresar a dicha plataforma para mantenerse constantemente informado de la situación académica del estudiante. Al finalizar cada semestre, el apoderado tendrá acceso al certificado de calificaciones digital.

Artículo 29: El Colegio San Francisco certificará las calificaciones anuales de cada alumno, y cuando proceda, el término de los estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será entregada por el Ministerio de Educación.

Artículo 30: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y/u Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Estas serán representadas a través de los conceptos I (insuficiente) S (suficiente) B (bueno) MB (muy bueno).

Artículo 31: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, redondeado a la décima, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 32: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Equipo Técnico Pedagógico a inicios de cada semestre, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos y apoderados.

Artículo 33: El profesor de cada asignatura deberá registrar los resultados en el libro de clases digital en un tiempo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación en cuestión y, en este mismo plazo, comunicar los resultados a los alumnos. En el caso de los trabajos de investigación, ensayos, informes u otros procedimientos de mayor extensión, el plazo se extiende a 15 días hábiles

Artículo 34: Para calificar a los alumnos desde primer año de enseñanza básica hasta cuarto año de enseñanza media se utilizará la escala numérica del 1.0 al 7.0, considerando el 60% de exigencia para la calificación mínima 4.0 de aprobación.

Artículo 35: Si en una evaluación sumativa el 50% o más de las calificaciones son deficientes (menores a 4.0), el profesor deberá entregar un informe por escrito del análisis de los resultados al coordinador de ciclo correspondiente, para establecer las medidas remediales necesarias. No obstante, lo anterior no necesariamente implica repetir el procedimiento evaluativo, lo que será determinado en conjunto entre el docente y el coordinador de ciclo.

Artículo 36: Las actitudes deshonestas antes, durante y/o posterior a las evaluaciones son consideradas faltas graves en el reglamento interno del colegio y quedan sujetas a las sanciones establecidas en él. No obstante, y con el objetivo de obtener evidencia fidedigna del aprendizaje de los estudiantes frente al plagio, copia u otra falta en cualquiera de sus manifestaciones, se procederá a lo siguiente:

A los alumnos que sean sorprendidos en estas actitudes se les procederá a retirar el instrumento. Si la falta ocurre durante su desarrollo, se evaluará lo que el estudiante alcanzó a responder. En caso de que la falta sea descubierta con posterioridad, se dejará sin efecto el instrumento y deberán rendir una nueva evaluación con los mismos objetivos, a través del procedimiento que estipule el profesor de asignatura en conjunto con el coordinador de ciclo correspondiente. Se dejará registro en la hoja de vida del estudiante y se le informará a él y al apoderado, vía correo electrónico, la nueva fecha de rendición de evaluación.

En el caso particular de los alumnos de primero y segundo básico que sean sorprendidos en esta actitud por primera vez, el profesor conversará con ellos haciéndoles ver que cometen una falta, dejará registro en la hoja de vida y citará a entrevista a sus apoderados.

Son consideradas actitudes deshonestas en los procesos evaluativos las siguientes:

- sustraer un instrumento
- entregar o recibir información
- tener resúmenes o apuntes no autorizados
- utilizar materiales y/o instrumentos no autorizados
- no entregar la evaluación escrita (prueba, taller, control acumulativo)
- fotografiar los instrumentos
- mirar el instrumento evaluativo de un compañero
- cambiar el instrumento de evaluación o producto evaluado con el de otro compañero
- alterar o modificar respuestas o puntaje, posterior a la revisión por parte del profesor.
- Plagio parcial o total, entre otras.



ARTICULO 37: Si algún alumno se negase a rendir una evaluación, sin motivos que justifiquen su decisión, se le dará una nueva fecha que no puede exceder como máximo los 2 días hábiles siguientes. Se dejará registro en la hoja de vida del estudiante y se informará a apoderado vía correo electrónico. Si el estudiante se niega nuevamente a rendir la evaluación o falta el día agendado, y el apoderado no justifica la inasistencia en la segunda instancia, se le asignará calificación de 1.0. Esta información será comunicada al apoderado por correo electrónico y se registrará en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 38: Si un alumno no está en condiciones de rendir una evaluación por razones de fuerza mayor, el apoderado deberá comunicarlo por correo al profesor de asignatura correspondiente con anterioridad, para que tome conocimiento de los motivos y se designe una nueva fecha. Son consideradas razones de fuerza mayor las siguientes:

- Fallecimiento de algún familiar
- Enfermedad grave del estudiante
- Enfermedad grave de algún familiar
- Situaciones emocionales graves, debidamente justificadas

Artículo 39: Si en un proceso evaluativo ya en marcha el estudiante no está en condiciones de seguir rindiendo su evaluación, deberá informar al profesor a cargo quien procederá, dependiendo de la situación del estudiante, a enviarlo acompañado por un compañero de curso a enfermería o, bien, solicitará apoyo a inspección.

En términos evaluativos el profesor, previo acuerdo con el estudiante y comunicando por correo electrónico al apoderado, deberá fijar una nueva fecha para que el estudiante rinda una nueva evaluación

Artículo 40: Si un estudiante no presenta un trabajo y/o producto en la fecha y hora establecida por el profesor, sin justificar por parte del apoderado, se procederá a lo siguiente:

- Dejar registro en la hoja de vida del alumno.
- Comunicar al apoderado, vía correo electrónico, una nueva fecha de entrega.
- Si en la nueva fecha dispuesta el estudiante nuevamente no presenta el trabajo o se ausenta sin la justificación del apoderado, se dejará nuevamente registro en la hoja de vida del alumno y se calificará con nota mínima 1.0.

Artículo 41: Si un profesor(a) extravía una evaluación escrita, se procederá a lo siguiente:

- Informar al estudiante/curso.
- Informar al coordinador de ciclo correspondiente.
- Citar a entrevista vía correo al Apoderado(a). En caso de que corresponda a un curso completo, informar mediante comunicado oficial a cada apoderado.
- Con el fin de obtener evidencia de los aprendizajes de los estudiantes, deberá aplicar un nuevo instrumento evaluativo de carácter formativo o dar la opción de rendir evaluación con carácter sumativo.

Artículo 42: La cantidad de calificaciones semestrales y las ponderaciones que se utilicen, para calcular la calificación final del semestre y anual de una asignatura o módulo, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesor, teniendo como referencia los aprendizajes a desarrollar en cada semestre, organizados por unidad.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Equipo Técnico Pedagógico, debiendo comunicarse a inicio de cada semestre a los estudiantes y apoderados.

Artículo 43: Las evaluaciones sumativas serán ponderadas, según la relevancia, integralidad y temporalidad de las evidencias que representen mejor los aprendizajes de los estudiantes. A principio de cada semestre los profesores elaborarán una propuesta de evaluaciones sumativas, la que será informada a los estudiantes y apoderados. No obstante, esta propuesta es de carácter flexible y estará sujeta a la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo de estudiantes, pudiéndose reemplazar o agregar calificaciones, siempre con un sustento pedagógico, previo acuerdo con el equipo técnico e informando con anticipación a los estudiantes y apoderados.

Artículo 44: Los resultados de los distintos instrumentos de evaluación sumativa aplicados, serán expresados como calificaciones en cada asignatura, en base a una escala numérica de 1.0 a 7.0 redondeada a la décima.

Los promedios se calcularán de la siguiente manera:



Semestrales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales, que midan objetivos y conductas relevantes de una asignatura desarrollada durante cada período, en base a una escala numérica de 1.0 a 7.0, redondeada a la décima.

Ejemplo: 5,96 corresponde a 6,0

- **Anuales:** corresponderán al promedio aritmético de los promedios semestrales de una asignatura, en base a una escala numérica de 1.0 a 7.0, redondeada a la décima.

Ejemplo: 5,96 corresponde a 6,0

- **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de la suma de los promedios finales obtenidos en las respectivas asignaturas, en base a una escala numérica de 1.0 a 7.0, redondeada a la décima.

Ejemplo: 5,96 corresponde a 6,0

Artículo 45: El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se registrará en el informe de desarrollo personal del estudiante, que se entregará semestralmente a los padres, de manera digital.

Artículo 46: Respecto de las calificaciones, el único instrumento informativo válido para efectos legales es el libro de clases digital y los registros consignados en él junto con el certificado anual de estudios. Los informes parciales son solo de carácter informativo.

4. DE LA PROMOCIÓN

Para efectos de la promoción escolar de todos los alumnos de enseñanza básica y enseñanza media, se considerará conjuntamente el logro de objetivos de aprendizaje en las respectivas asignaturas y su asistencia a clases, tal como indica el artículo 10 del Decreto 67/2018.

5.1 Respecto al logro de los objetivos:

Artículo 47: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Tres o más asignaturas reprobadas, implica la no promoción del estudiante.

5.2 Respecto de la asistencia:

Artículo 48: En relación con la asistencia a clases, se pasará en las dos primeras horas de clases y será registrada, por el profesor de asignatura que corresponda, en el libro de clases digital.

Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Directora del establecimiento, en conjunto con el Coordinador del Equipo Técnico Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Lo anterior, posterior entrega, por parte de Apoderado, de carta dirigida a Directora exponiendo los motivos de inasistencias a clases por parte del estudiante.

5.3 Respecto de la promoción de estudiantes que no cumplen con los requisitos de los puntos 5.1 y 5.2

Artículo 49: Considerando que la repitencia es entendida como una medida excepcional, sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la directora en conjunto con el equipo directivo y técnico pedagógico, deberá analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo



basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe, en colaboración con los profesores de asignatura y otros profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe se elaborará a fines del primer semestre contemplando las estrategias de apoyo que recibirá el estudiante durante el segundo semestre para remediar su situación. Este se irá complementando durante el segundo semestre con la nueva evidencia recogida. Coordinadores de ciclo y ETP guiarán la elaboración de dicho informe. En respuesta al artículo 11 del Decreto 67/2018, el informe debe contener al menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Antecedentes consignados en la hoja de vida del alumno, que den cuenta de aspectos relevantes que puedan haber incidido en sus resultados académicos.

Para resguardar la ecuanimidad y transparencia del procedimiento y de la toma de decisión, este informe dará cuenta, además, del proceso de deliberación, explicitando los criterios y consideraciones que fundamentan la decisión (de promoción o repitencia) y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. Dicho informe también incluirá las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante, tal como se indica en el artículo 12 del Decreto 67/2018, en las áreas de aprendizaje en las que requerirá apoyo, y los lineamientos generales que orientará dicho acompañamiento el año siguiente. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El contenido del informe quedará consignado en la ficha del alumno y en el archivador del curso al que pertenece.

5.4 Situación final de promoción.

Artículo 50: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el colegio entregar un certificado anual de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 51: Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen en otra modalidad educativa.

Artículo 52: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 53: El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 54: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir un curso en el mismo colegio, a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En el caso de estudiantes en condición de prioritarios, se aplicará lo establecido en la normativa vigente.

6.0 SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL AÑO ESCOLAR.

6.1 Ingreso tardío a clases

Artículo 55: Cuando el ingreso de un alumno se efectúe luego de avanzado algún semestre académico, se consignarán en el libro de clases las calificaciones que el alumno presente de su anterior establecimiento.

6.2 Finalización anticipada del año escolar

Artículo 56: En casos excepcionales, la Directora del establecimiento en conjunto con el Coordinador del Equipo Técnico Pedagógico podrá autorizar la finalización adelantada del año escolar para algún alumno que, por motivos graves de salud física o mental que le imposibiliten de asistir de manera presencial a clases, las cuales deben ser debida y oportunamente justificados a través de certificado médico que indique de manera explícita sugerencias del profesional que emite la solicitud. Presentar dicha documentación no asegura la aceptación de dicha solicitud de manera inmediata, y que además



se deben analizar el cumplimiento satisfactorio del logro de objetivos de aprendizaje de al menos un semestre académico.

Para llevar a cabo el procedimiento anterior, el apoderado deberá presentar al Coordinador del equipo técnico la documentación correspondiente junto a una solicitud escrita. El coordinador presentará a la Directora el caso para su análisis y resolución. Esta última será informada al apoderado en entrevista personal con el coordinador, en un plazo no superior a los diez días hábiles desde el momento en que se presentó la solicitud.

Para todos los efectos, el estudiante seguirá siendo alumno regular del colegio hasta finalizar el año escolar.

6.3 Estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad

Artículo 57: El apoderado de él o la estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad adolescente, deberá notificar mediante la certificación profesional correspondiente, sobre el periodo de gestación (y sus condiciones especiales de cuidado, si afecta), parto, posparto, control de niño sano y/o enfermedades del lactante, según corresponda, al coordinador del equipo técnico pedagógico a la brevedad posible.

Una vez recepcionada la documentación correspondiente, el colegio otorgará las facilidades académicas necesarias para que el estudiante asista regularmente a los controles y derecho a lactancia, según corresponda, teniendo en cuenta que cada situación se analizará en forma particular por la Dirección del Colegio.

Si el estudiante se ve impedido de asistir a clases por un periodo prolongado, se elaborará un plan académico y evaluativo, previa entrega de documentos y entrevista con el apoderado.

Artículo 58: En el caso de asistencia menor al 85%, la directora del establecimiento, previo informe del equipo técnico pedagógico, podrá autorizar la promoción de los estudiantes en condición de embarazo, madre o padre adolescente.

En caso de que la situación médica certificada lo amerite y el estudiante se deba ausentar por un semestre, podrá ser promovido solo con uno, si cumple íntegramente con los objetivos de aprendizaje del semestre no afectado y con todas las calificaciones programadas en él.

7. CAMBIOS DE ASIGNATURA PLAN ELECTIVO Y PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA

7.1 De los cambios de asignaturas electivas de Música y Arte

Artículo 59: Las asignaturas de Música y Arte en Primero y Segundo Año de Enseñanza Media son optativas, pudiendo el estudiante escoger una de las dos, según sus intereses.

Artículo 60: El cambio de asignatura podrá realizarse al término del primer semestre para cursar la nueva asignatura el segundo semestre, previa solicitud escrita firmada por el apoderado y el estudiante, con fundamentos claramente expuestos de las razones que ameritan el cambio.

La Coordinadora de Enseñanza Media deberá entrevistarse con el estudiante para conocer dichos fundamentos y resolver si se autoriza lo solicitado, dando respuesta vía correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrevista. De ser aceptada la solicitud el apoderado deberá acercarse a ETP a firmar documento de aceptación de solicitud realizada.

El cambio deberá ser solicitado los últimos diez días hábiles antes del término del primer semestre.

Si el cambio es aprobado, el estudiante mantiene las calificaciones obtenidas en el primer semestre.

Para un nuevo año académico, el estudiante podrá seleccionar libremente la asignatura que desea cursar.

7.2. De los cambios de asignaturas electivas, plan diferenciado

Artículo 61: Los alumnos de Tercero y Cuarto Medio deben optar al término del año escolar por las asignaturas del plan diferenciado, según sus intereses académicos, tal como se indica a continuación:



Asignaturas electivas Plan Diferenciado

Área A

Lengua y Literatura

- Participación y Argumentación en Democracia

Historia, Geografía y Ciencias Sociales

- Geografía

Área B

Matemáticas

- Límites, derivadas e integrales

Ciencias

- Ciencias de la Salud
- Química (sólo para estudiantes de tercero medio 2025)

Área C

Artes

- Diseño y Arquitectura
- Interpretación musical

Educación Física y Salud

- Estilos de vida activos y saludables

El Plan de Formación Diferenciada corresponde a asignaturas de profundización que entrega a los estudiantes la posibilidad de tener experiencias de aprendizaje significativas y profundas que les permitan desenvolverse como ciudadanos responsables, críticos, capaces de comunicarse efectivamente, trabajar colaborativamente, resolver problemas en concordancia con las Habilidades para el siglo XX.

Artículo 62:

1. Del total de las ocho asignaturas que se ofrecerán, los alumnos de Tercero Medio deberán elegir tres que correspondan, al menos, a dos de las tres áreas. Por efectos de organización interna, infraestructura y personal docente, las asignaturas del plan diferenciado se agruparon paralelamente de la siguiente manera:

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Argumentación y democracia	Límites, derivadas e integrales	Diseño y arquitectura
Ciencias de la Salud	Geografía	Interpretación musical
	Química	Estilos de vida activos y saludables

En el plazo informado a estudiantes y apoderados, cada estudiante deberá seleccionar una asignatura de cada grupo. La selección se realizará vía Formulario, el cual se enviará al correo institucional del estudiante y será por orden de respuesta la selección hasta completar los cupos informados previamente, ello para resguardar un ambiente propicio para el logro de aprendizajes de la asignatura. Completados los cupos, el estudiante deberá seleccionar la asignatura diferenciada paralela del grupo.

Los estudiantes que no realicen la selección en el plazo dado, serán asignados, por ETP, a la asignatura diferenciada, por grupo, que cuente con menor cantidad de estudiantes inscritos.



Del total de las siete asignaturas que se ofrecerán los alumnos de Cuarto Medio deberán elegir tres que correspondan, al menos, a dos de las tres áreas. Por efectos de organización interna, infraestructura y personal docente, las asignaturas del plan diferenciado se agruparon paralelamente de la siguiente manera:

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Argumentación y democracia	Límites, derivadas e integrales	Diseño y arquitectura
Ciencias de la Salud	Geografía	Interpretación musical
		Estilos de vida activos y saludables

En el plazo informado a estudiantes y apoderados, cada estudiante deberá seleccionar una asignatura de cada grupo. La selección se realizará vía Formulario, el cual se enviará al correo institucional del estudiante y será por orden de respuesta la selección hasta completar los cupos informados previamente, ello para resguardar un ambiente propicio para el logro de aprendizajes de la asignatura. Completados los cupos, el estudiante deberá seleccionar la asignatura diferenciada paralela del grupo.

Los estudiantes que no realicen la selección en el plazo dado, serán asignados, por ETP, a la asignatura diferenciada, por grupo, que cuente con menor cantidad de estudiantes inscritos.

Artículo 63: El cambio de asignatura no está permitido, excepto por motivos debidamente justificados. Éste podrá realizarse al término del primer semestre para cursar la nueva asignatura el segundo semestre, previa solicitud escrita a la Coordinadora de Enseñanza Media, firmada por el apoderado y el estudiante, con fundamentos claramente expuestos y respaldados, oportunamente, con entrevistas, informes médicos, entre otros, de las razones que ameritan el cambio.

La Coordinadora de Enseñanza Media deberá entrevistarse con el estudiante para conocer dichos fundamentos y resolver si se autoriza lo solicitado, dando respuesta vía correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrevista. De ser aceptada la solicitud el apoderado deberá acercarse a ETP a firmar documento de aceptación de solicitud realizada.

El cambio deberá ser solicitado los últimos diez días hábiles antes del término del primer semestre.

Si el cambio es aprobado, el estudiante mantiene las calificaciones obtenidas en el primer semestre.

Una vez que sea aprobado el cambio de diferenciado será responsabilidad del estudiante asumir el proceso de nivelación correspondiente a la llegada a la nueva asignatura. El profesor entregará las orientaciones para que el estudiante asuma la nivelación junto con el material bibliográfico necesario y los procesos de retroalimentación oportuna.

Artículo 64: Para un nuevo año académico, los alumnos de Tercer y Cuarto Año Medio deberán elegir nuevamente tres, del total de asignaturas ofrecidas, en al menos dos de las tres áreas, las que deberán ser diferentes a las elegidas el año anterior.

Equipo Técnico Pedagógico 2025